

INTERVENCION EN NOMBRE DEL GRUPO PRINCIPAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES PARA LA PLENARIA DE APERTURA DEL OEWG-3.2

Fecha: 15 de Junio de 2025

Queremos llamar su atención sobre la importancia de este panel para los Pueblos Indígenas, quienes se ven desproporcionadamente afectados por las sustancias químicas, los desechos y la contaminación en nuestros territorios, aguas, aire, alimentos silvestres y medicinas. A pesar de generaciones de impactos coloniales, los Pueblos Indígenas mantenemos profundos vínculos con nuestros territorios, y participamos en este proceso para recordar a los delegados que la ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*** debe respetarse los derechos indígenas en todos los órganos, comités, evaluaciones, mecanismos de implementación, apoyos financieros y otros resultados en este panel.

queremos destacar que la resolución para este proceso encomendó al grupo la responsabilidad de garantizar que el panel: “sea interdisciplinario, asegurando las contribuciones de expertos con una amplia gama de conocimientos disciplinarios; tenga una participación inclusiva, incluyendo a los pueblos indígenas¹; y mantenga un equilibrio geográfico, regional y de género” (UNEP/EA.5/Res.8, en 6b). Para que el panel sea verdaderamente representativo, los derechos de los pueblos indígenas, la protección de los sistemas de conocimiento indígenas, incluida la ciencia, y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas deben garantizarse e integrarse en todos los órganos subsidiarios, comités y evaluaciones.

Por lo tanto, hacemos el llamado al grupo de trabajo ad hoc de composición abierta a:

1. Garantizar que el futuro panel de política científica defienda los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. **El texto que afirme este compromiso debe añadirse, como mínimo, al preámbulo del documento fundacional e integrarse en los órganos, evaluaciones y procesos del panel.**

2. Establecer un mínimo **de dos puestos en el Comité Interdisciplinario de Expertos (CEI) específicamente para expertos indígenas de diferentes regiones, con financiación para permitir su participación presencial** en todas las reuniones requeridas para esta función.

Véase el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²

¹ Recordamos respetuosamente a los honorables delegados que “Pueblos Indígenas” siempre debe escribirse con mayúscula.

² **Artículo 18** Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

3. Establecer un Comité Asesor Indígena para revisar y asesorar al órgano rector sobre las nominaciones de expertos indígenas para el Comité Interdisciplinario de Expertos, así como para otros órganos subsidiarios, comités y evaluaciones, y para asesorar sobre la integración de los derechos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimiento indígenas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en los procesos del panel de política científica.